

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUZ NELIDA RINCON DE ALVAREZ
Afectado:	JORGE LUIS ALVAREZ RINCON
Accionado:	SALUD TOTAL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

LUZ NELIDA RINCON DE ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, 39.205.236 expedida en Barbosa, actuando como agente oficiosa de mi hijo JORGE LUIS ALVAREZ RINCON, y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y de las demás normas que las complementan y/o adicionan; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA CONTRA la EPS SALUD TOTAL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, con el objeto de que se tutelen mis derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi hijo tiene 30 años, beneficiario en salud por parte de SALUD TOTAL, fue diagnosticado con: T 913, SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL, DOLOR NO ESPECIFICADO, LESION EN CUELLO, TORAX Y FRACTURA TRAUMATICA, HERIDA EN ZONA III DE CUELLO, EN REGION POSTERIOR CON LESION DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, HERIDA TRANSMEDIASTINAL DE TORAX CON LACERACION PULMONAR DERECHA Y HEMONUMOTORAX DERECHO, FRACTURA MANDIBULAR, REDUCCION CERRADA DE FRACTURA CON FIJACION INTERMAXILAR.
2. Para controlar dichos diagnósticos, mi médico tratante me ordeno una: SILLA DE RUEDAS DE MARCO RIGIDO EN ALUMINIO ULTRALIGERO, ON POSIBILIDAD DE MODIFICAR EJE EN ALTURA Y ANTEROPOSTERIOR, REPOSA BRAZOS TUBULAR ABATIBLE, REPOSA PIES DE PLATAFORMA UNICA TUBULAR CON COVERTOR, CINTURON PELVICO, RUEDAS TRASERAS CON PIN DE EDESMONTE RAPIDO, ULTRALIGERA CON LLANTA TIPO, SPEED RUN, RESPALDO RIGIDO DE CONTORNO MEDIO, ALTURA SUBESCAPULAR, FRENO COMPACTO SEGÚN MEDIDAS DEL PACIENTE, CANT 1. Manifiestan que no hay convenio con ningún prestador, para este servicio.
3. COJIN DE LIBERACION DE PRESION EN FORMA DE ALTA DENSIDAD, CON RECESOS INQUIATICOS Y EN ZONA SACRA, CON BORDES CONTORNEADOS PARA POSICIONAMIENTO, FUNDA IMPERMEABLE, TRANSPIRABLE, IGNIFUGA, SEGÚN MEDIDAS DEL PACIENTE Y DE LA SILLA, CANT 1. Manifiestan que no hay convenio con ningún prestador, para este servicio.

4. Señor Juez. Mi pregunta es: siendo la silla de ruedas el único medio por el cual puedo desplazar a mi hijo, en todo sentido a sus citas, consultas, revisiones médicas, y en el diario vivir considero y pido que esta tutela, obligue a la EPS SALUD TOTAL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, a entregármelo sin demoras ni condiciones y respetándole el derecho a la Igualdad, el derecho a Salud, derecho a la movilidad, de acuerdo con nuestra Constitución Política de Colombia.
5. Señor Juez, vivimos en una vereda del Municipio de Barbosa, la silla de ruedas que tiene mi hijo es manual y desajustada, cada que va a una cita o consulta médica que es constantemente por su discapacidad, tengo que pagarle a alguien, para que me ayude a empujar la silla manual. Toda vez que su discapacidad avanzada, no me deja impulsarlo bien por eso requiero de alguien que me ayude.
6. Señor Juez no cuento económicamente conque sufragar los gastos particulares para pagar la silla de ruedas, tampoco para costearle la compra de una Silla de Ruedas con las condiciones y con las especificaciones médicas.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Considero, su señoría, que con la actitud omisiva de la EPS SALUD TOTAL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, se están vulnerando mis Derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a fin de garantizar los Derechos Constitucionales vulnerados, solicito del señor (a) Juez, respetuosamente, disponer y ordenar a la entidad accionada, y a favor de mi hijo lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase, Señor Juez, tutelar los derechos, constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la igualdad, derecho a la seguridad social integral, y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados por la accionada EPS SALUD TOTAL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, al no ser concretos con la entrega de la silla de ruedas, por dicha razón instauro la tutela para hacer valer sus derechos.

SEGUNDO: Como consecuencia solicito tutelar los Derechos Vulnerados, le solicito Señor Juez, se sirva ordenar a la entidad accionada que, en término perentorio de 48 horas, proceda a ordenar que la prestadora contrate, me solucione y/o convenga con la entidad que preste el servicio para que disponga y haga las gestiones pertinentes con las condiciones medicas para que le entreguen, asignen, la silla de ruedas, con sus respectivas especificaciones, la cual necesita mi hijo y es su medio de movilidad y locomoción, también por salud y calidad de vida.

1. EXONERARME DE LOS COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar y suministrar de manera efectiva los suministros (silla de ruedas) y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga el servicio, del cual necesita, o que manifiesten con cual entidad prestadora tienen

convenio o en su defecto haga todos los trámites administrativos pertinentes para que le entreguen la silla de ruedas, que necesita y que fue ordenada por su médico tratante.

2. Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o habrá convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnóstico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

TERCERO: que para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud; se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, aprobaciones y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven; igualmente todas aquellas que pudieren generarse y que a futuro se genere debido a esta patología, y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, apruebe la entrega de la: SILLA DE RUEDAS DE MARCO RIGIDO EN ALUMINIO ULTRALIGERO, ON POSIBILIDAD DE MODIFICAR EJE EN ALTURA Y ANTEROPOSTERIOR, REPOSA BRAZOS TUBULAR ABATIBLE, REPOSA PIES DE PLATAFORMA UNICA TUBULAR CON COVERTOR, CINTURON PELVICO, RUEDAS TRASERAS CON PIN DE EDESMONTE RAPIDO, ULTRALIGERA CON LLANTA TIPO, SPEED RUN, RESPALDO RIGIDO DE CONTORNO MEDIO, ALTURA SUBESCAPULAR, FRENO COMPACTO SEGÚN MEDIDAS DEL PACIENTE, CANT 1. COJIN DE LIBERACION DE PRESION EN FORMA DE ALTA DENSIDAD, CON RECESOS INQUIATICOS Y EN ZONA SACRA, CON BORDES CONTORNEADOS PARA POSICIONAMIENTO, FUNDA IMPERMEABLE, TRANSPIRABLE, IGNIFUGA, SEGÚN MEDIDAS DEL PACIENTE Y DE LA SILLA, CANT 1. Manifiestan que no hay convenio con ningún prestador, para este servicio. Solicito Señor Juez, con todo respeto ordene a la EPS SALUD TOTAL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, que le sea entregada la SILLA DE RUEDAS Y EL COJIN DE LIBERACION, siguiendo las instrucciones de la prestadora la pido por medio de esta tutela y a la misma vez invocando sus derechos constitucionales.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos, solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.
2. Copia de la historia clínica.
3. Copia orden silla de ruedas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos Constitucionales y Legales de la presente acción los artículos 2, 11, 48, 49, y 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

(Cumplimiento a los Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto su señoría, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada

VIII. NOTIFICACIONES

1. EPS SURA: Carrera 43ª # 34 – 95, Centro Comercial Almacentro, Local 259, Medellín – Antioquia, Teléfono 2618000 - 4307310.
2. HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
3. Al accionante: Vereda cuesta Barbosa Antioquia, Tels. 3181020887 hijo

Atentamente

LUZ NELIDA RINCON DE ALVAREZ
C.C.39.205.236 expedida en Barbosa